

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 000132929 JUL. 2016

“Por el cual se excluye al ganador del perfil (LIT1) para el cargo docente de tiempo completo en el área de Literatura hispanoamericana de la Facultad de Ciencias Humanas, y se modifica acto de trámite que declaro lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos en el Marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que le asisten, en consonancia con lo estipulado en la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, en especial las que vienen conferidas en los artículo 45 y 47 de la misma Resolución y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015**, se definieron los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios de relevo generacional, para la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público.

Que mediante la **Resolución Rectoral No. 003314 del 13 de noviembre de 2015**, se definió el perfil de un (1) cargo de carrera docente vacante, a proveer mediante concurso público y abierto, en la Facultad de Ciencias Humanas, cargo de docente tiempo completo en el Área de Literatura Hispanoamericana y de Caribe (LIT1).

Que, el día 17 de junio de 2016 se publicaron las resoluciones de ganadores y elegibles para todos los perfiles del concurso docente 2015, incluyendo la Resolución No. 000971 de 2016, del perfil de LIT1 – Literatura Hispanoamericana y de Caribe, que declaro ganador para el perfil enunciado al siguiente aspirante:

N° Y TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	Valoración de Hoja de Vida	Competencias académicas		Puntaje Total	Resultado Final (GANADOR Y/O ELEGIBLE)
			Propuesta de Investigación	Acto Pedagógico		
306646757	CARMEN LUZ COSME PUNTIEL	27,60	32	11	70,60	GANADOR

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 6 – Etapas del concurso -, literal C), el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP realizó la evaluación de las hojas de vida de los ganadores del Concurso Docente de la Universidad del Atlántico para el año 2015, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5, numeral III, literal f), de la Resolución Académica No 000013 del 11 de marzo de 2015, que indica:

“f) Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, es el órgano encargado de evaluar las hojas de vida de los ganadores de cada uno de los perfiles con el propósito de asignar puntos salariales, lo cual realiza de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1279 de 2002, al Acuerdo Superior 009 de 2003, las normas que lo modifiquen o deroguen y demás normatividad aplicable. Sus funciones son:

- *Revisar la hoja de vida y los soportes de la misma, para todos los aspirantes declarados ganadores o elegibles del concurso, y con base en esta revisión establecer su puntaje salarial de referencia para el periodo de prueba e inicial para el ingreso a la carrera docente de acuerdo a lo reglamentación vigente y los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 y sus reglamentarios a nivel institucional.*
- *Comunicar al Departamento de Gestión de Talento Humano sobre los puntajes salariales de cada uno de los ganadores y elegibles para surtir el trámite de nombramiento en periodo de prueba.*
- *Comunicar a las otras autoridades del concurso en el evento de encontrar inconsistencias en la hoja de vida y/o soportes presentados por los aspirantes*



declarados ganadores o elegibles del Concurso, a fin de tomar las medidas a que haya lugar.

- Realizar las indagaciones y consultas pertinentes a fin de constatar la veracidad e idoneidad de los títulos y documentos aportados por los aspirantes en cualquier etapa del Concurso.”

Que, en el proceso de establecimiento de puntaje salarial y categoría del docente ganador, como requisito previo y obligatorio para la expedición de acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el CIARP encontró una inconsistencia al evaluar la hoja de vida del aspirante **CARMEN LUZ COSME PUNTIEL**, en cuanto a la experiencia solicitada y aportada, como requisito mínimo del perfil convocado para LIT1, por cuanto los documentos presentados por la aspirante que se detallan a continuación:

SOPORTE DE EXPERIENCIA	
SOPORTES PRESENTADOS	SOPORTES REQUERIDOS EN EL ARTICULO 13 LITERAL d de LA RESOLUCIÓN ACADÉMICA 000013 del 11 de Marzo de 2015
<p>Documento de la división de Recursos Humanos de la Universidad de Massachusetts que contiene:</p> <p>Certificación que reúne varios cargos dentro de la institución (estudiante, empleada, docente) sin especificar para cada cargo su dedicación y periodos en los cuales fueron ejercidas sus actividades.</p> <p>Para el caso como docente no especifica asignaturas dictadas ni horas semanales asignadas.</p> <p>Lo anterior hace imposible determinar el tiempo de servicio como docente y por ende establecer su categoría.</p>	<p>Para soportar la experiencia mínima requerida, los aspirantes deberán presentar las certificaciones correspondientes expedidas por las instancias competentes de las instituciones o entidades a las cuales hubiese estado vinculado laboralmente.</p> <p>Todas las certificaciones laborales deben incluir como mínimo: nombre de la institución o entidad, cargo, dedicación, fecha de inicio y finalización de la vinculación y propósito principal del cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el caso de las certificaciones de experiencia docente universitaria se deben incluir las asignaturas dictadas, el número horas semanales asignadas (en el caso vinculación por horas) y el nombre de la Facultad en la que prestó servicios. - Para el caso de las certificaciones de la experiencia investigativa se debe incluir el nombre del proyecto de investigación y la actividad desarrollada en el marco del mismo. - Cuando la experiencia que se presenta hace referencia a contratos de prestación de servicio debe incluir el objeto contratado, las actividades realizadas y los productos entregados.
<p>Documento en el mismo sentido emitido por la Unidad de Español y Portugués del Departamento de Literaturas, Lenguas y Cultura de la Universidad de Massachusetts que contiene: certificación de experiencia docente universitaria que aunque determina los periodos y dedicación no es emitida por la instancia competente de la Institución en la cual estuvo vinculada.</p>	

Que, el CIARP pudo verificar que los documentos aportados por el docente ganador, no corresponde con lo exigido por la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015, y por la Resolución Rectoral No. 003314 del 13 de Noviembre de 2015, decidiendo acorde con sus funciones comunicar al despacho de la Rectoría como autoridad al interior del concurso de lo acontecido, a efectos que el nominador proceda conforme lo que se viene señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 00971 de junio 16 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015.

Que, para todos los efectos legales, las inconsistencias detectadas por el CIARP y comunicadas a la rectoría, se concretan en la existencia de una situación que viola la normatividad del Concurso por cuanto a los soportes de la experiencia presentada por el participante para acreditar la experiencia como requisito mínimo para postularse a Concurso Docente deben cumplir con lo estipulado en la normativa del mismo, consagrado en el Artículo 13, Literal D, de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015 que indica:

“D. Acreditar experiencia de un (1) año de experiencia docente de nivel universitario o dos (2) años de experiencia profesional o investigativa o sus equivalentes en tiempo completo si la experiencia es por horas o en dedicaciones parciales en el área de desempeño señalada en el perfil convocado.

Para soportar la experiencia mínima requerida, los aspirantes deberán presentar las certificaciones correspondientes expedidas por las instancias competentes de las instituciones o entidades a las cuales hubiese estado vinculado laboralmente.

Todas las certificaciones laborales deben incluir como mínimo: nombre de la institución o entidad, cargo, dedicación, fecha de inicio y finalización de la vinculación y propósito principal del cargo.

- *Para el caso de las certificaciones de experiencia docente universitaria se deben incluir las asignaturas dictadas, el número horas semanales asignadas (en el caso vinculación por horas) y el nombre de la Facultad en la que prestó servicios.*
- *Para el caso de las certificaciones de la experiencia investigativa se debe incluir el nombre del proyecto de investigación y la actividad desarrollada en el marco del mismo.*

Cuando la experiencia que se presenta hace referencia a contratos de prestación de servicio debe incluir el objeto contratado, las actividades realizadas y los productos entregados."

Que, el aspirante aporta al momento de su inscripción: 1) Documento de la división de Recursos Humanos de la Universidad de Massachusetts que contiene: Certificación que reúne varios cargos dentro de la institución (estudiante, empleada, docente) sin especificar para cada cargo su dedicación y periodos en los cuales fueron ejercidas sus actividades; Para el caso como demostrar experiencia como docente, no especifica asignaturas dictadas ni horas semanales asignadas; Lo anterior hace imposible determinar el tiempo de servicio como docente y por ende establecer su categoría; e igualmente presenta 2) Documento en el mismo sentido emitido por la Unidad de Español y Portugués del Departamento de Literaturas, Lenguas y Cultura de la Universidad de Massachusetts que contiene: certificación de experiencia docente universitaria que aunque determina los periodos y dedicación no es emitida por la instancia competente de la Institución en la cual estuvo vinculada; por lo tanto, se configura que no cumple con el requisito mínimo establecido acorde al perfil convocado e inscrito.

Que, todo lo anterior, permite constatar que existe incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 13 literal D, de la Resolución Académica No. 00013 del 11 de Marzo de 2015 porque, CARMEN LUZ COSME PUNTIEL no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del Concurso, razón por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 00013 del 11 de Marzo de 2015, que indica:

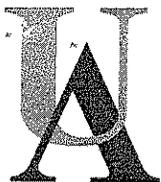
*"Cuando en cualquier etapa del Concurso, o hasta antes del momento del nombramiento en propiedad, se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria o se detecte cualquier inconsistencia en los documentos o en la información allegada por el aspirante, este será **excluido** del concurso o revocado de su nombramiento en periodo de prueba mediante acto administrativo, el cual se le notificara personalmente"*

Que, corresponde a la Rectoría, con base en lo previsto en el artículo 5, numeral I, literal b), inciso 7, de la Resolución Académica No. 00013 de 2015, atender la decisión del CIARP quien deliberó y decidió de manera unánime recomendar la **EXCLUSIÓN** de CARMEN LUZ COSME PUNTIEL, como ganador del perfil LIT1, debido a la violación de la normatividad que reglamenta el Concurso Docente para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesorado Universitario.

Que, la Corte Constitucional en sentencia de Tutela No 507 de 2012, sobre igual situación dijo:

"[Puede definirse el concurso público aludido, como el procedimiento complejo previamente reglado por la administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público. El procedimiento en su conjunto está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo. Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección."¹. De todo lo anterior se

¹ T-256 de 1995 MP Antonio Barrera Carbonell



puede concluir que por regla general, el acceso a los cargos en la Administración Pública se ha de hacer por mérito, de manera que el concurso se ha convertido en la mejor manera de garantizar la excelencia en el servicio de la Administración. Dicha regla incluye a la Universidad Nacional, que en virtud de la autonomía universitaria tiene la facultad de establecer el reglamento para los diferentes concursos; tal como lo hizo al reglamentar el concurso de Excelencia Académica 2010. En ese sentido, la reglamentación del concurso era norma vinculante, tanto para la Universidad, como para quienes se inscribieran en éste; por lo cual, era claro que debían entender que todos los actos eran de trámite hasta el nombramiento en periodo de prueba, y consecuentemente no se podía hablar de derechos adquiridos hasta ese momento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO 1. EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE. Exclúyase del Concurso Docente 2015 para la provisión de cargos docente de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público, perfil (LIT1), a la señora **CARMEN LUZ COSME PUNTIEL**, quien figura como único ganador, en la Resolución No. 000971 de 2016, por el no cumplimiento de requisitos mínimos, acorde con el procedimiento que viene establecido en el Artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015.

ARTICULO 2. MODIFICACIÓN DEL LISTADO DE GANADORES Y ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Como consecuencia de lo anterior, modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 000971 de junio 16 de 2016, que contiene el listado de ganadores y elegibles para el Cargo Docente de tiempo completo en el área de Literatura Hispanoamericana y del Caribe (LIT1) de la Facultad de Ciencias Humanas, atendiendo las facultades conferidas en el artículo 45 de la Resolución Académica 000013 del 11 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

DECLARATORIA DE DESIERTO. Teniendo en cuenta que con la exclusión del ganador **CARMEN LUZ COSME PUNTIEL**, por el no cumplimiento de requisitos, no hay más aspirantes con diagnóstico de elegibles para dicha área, se declara desierta una (1) plaza convocada para el perfil LIT1, de la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTICULO 4. NOTIFICACION. Notifíquese al aspirante excluido, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en inciso segundo del artículo 47 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015, por vía electrónica, el cual se entenderá notificado en la fecha y hora de envío.

ARTICULO 5. RECURSOS DE REPOSICION. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío al correo electrónico de la aspirante, el cual deberá ser presentado ante la Rectoría, por correo postal y/o a través del correo electrónico del concurso docente, y/o físicamente en sede de la Universidad.

El recurso de reposición será resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no interponerse recurso alguno, se entenderá que dichas decisiones quedan en firme.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los **29 JUL. 2016**

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Proyectó: RTT.

Ajustado por:
Abo. Oficina Asesora Jurídica

